

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**
**Aprueban Índices Unificados de
Precios para las seis áreas geográficas
correspondientes al mes de abril de
2012**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 122-2012-INEI**

Lima, 16 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-04-2012/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Abril de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Abril de 2012, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	787,98	787,98	787,98	787,98	787,98	787,98	02	500,27	500,27	500,27	500,27	500,27	500,27
03	496,88	496,88	496,88	496,88	496,88	496,88	04	476,39	721,69	902,42	546,24	242,37	752,74
05	431,17	215,76	360,44	611,54	(*)	604,83	06	856,09	856,09	856,09	856,09	856,09	856,09
07	608,05	608,05	608,05	608,05	608,05	608,05	08	803,22	803,22	803,22	803,22	803,22	803,22
09	282,70	282,70	282,70	282,70	282,70	282,70	10	344,29	344,29	344,29	344,29	344,29	344,29
11	204,68	204,68	204,68	204,68	204,68	204,68	12	286,26	286,26	286,26	286,26	286,26	286,26
13	1837,23	1837,23	1837,23	1837,23	1837,23	1837,23	14	267,68	267,68	267,68	267,68	267,68	267,68
17	538,88	656,73	711,42	877,11	500,73	917,20	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	709,06	709,06	709,06	709,06	709,06	709,06	18	282,26	282,26	282,26	282,26	282,26	282,26
21	418,26	339,42	354,74	423,60	354,74	410,96	20	2220,00	2220,00	2220,00	2220,00	2220,00	2220,00
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	506,32	506,32	506,32	506,32	506,32	506,32	24	270,38	270,38	270,38	270,38	270,38	270,38
31	357,75	357,75	357,75	357,75	357,75	357,75	26	360,06	360,06	360,06	360,06	360,06	360,06
33	607,19	607,19	607,19	607,19	607,19	607,19	28	400,43	400,43	400,43	409,79	400,43	400,43
37	286,44	286,44	286,44	286,44	286,44	286,44	30	355,21	355,21	355,21	355,21	355,21	355,21
39	377,15	377,15	377,15	377,15	377,15	377,15	32	445,65	445,65	445,65	445,65	445,65	445,65
41	353,78	353,78	353,78	353,78	353,78	353,78	34	566,04	566,04	566,04	566,04	566,04	566,04
43	609,37	564,12	740,14	596,05	729,03	847,29	38	412,15	817,71	778,52	525,13	(*)	697,38
45	311,46	311,46	311,46	311,46	311,46	311,46	40	360,89	304,60	404,04	286,51	272,89	331,41
47	448,25	448,25	448,25	448,25	448,25	448,25	42	233,03	233,03	233,03	233,03	233,03	233,03
49	233,54	233,54	233,54	233,54	233,54	233,54	44	345,25	345,25	345,25	345,25	345,25	345,25
51	323,31	323,31	323,31	323,31	323,31	323,31	46	469,89	469,89	469,89	469,89	469,89	469,89
53	906,68	906,68	906,68	906,68	906,68	906,68	48	326,76	326,76	326,76	326,76	326,76	326,76
55	445,60	445,60	445,60	445,60	445,60	445,60	50	617,10	617,10	617,10	617,10	617,10	617,10
57	407,85	407,85	407,85	407,85	407,85	407,85	52	275,70	275,70	275,70	275,70	275,70	275,70
59	192,90	192,90	192,90	192,90	192,90	192,90	54	359,83	359,83	359,83	359,83	359,83	359,83
61	286,85	286,85	286,85	286,85	286,85	286,85	56	559,82	559,82	559,82	559,82	559,82	559,82
65	258,47	258,47	258,47	258,47	258,47	258,47	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	387,56	327,82	428,87	416,01	269,39	462,80	62	399,03	399,03	399,03	399,03	399,03	399,03
71	502,07	502,07	502,07	502,07	502,07	502,07	64	231,38	231,38	231,38	231,38	231,38	231,38
73	403,67	403,67	403,67	403,67	403,67	403,67	66	475,44	475,44	475,44	475,44	475,44	475,44
77	274,05	274,05	274,05	274,05	274,05	274,05	68	297,31	297,31	297,31	297,31	297,31	297,31
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	343,28	343,28	343,28	343,28	343,28	343,28
							78	452,06	452,06	452,06	452,06	452,06	452,06
							80	105,19	105,19	105,19	105,19	105,19	105,19

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 112-2012-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art.1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

789558-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a la Seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de abril de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 123-2012-INEI

Lima, 16 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-04-2012/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 30 de abril de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial "El Peruano", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de Abril de 2012, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	No.	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.
1	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0025	1,0025
2	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0025	1,0025
3	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9998	0,9998
4	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0005	1,0005
5	1,0000	0,9975	0,9975	1,0000	0,9957	0,9957	1,0000	0,9967	0,9967	1,0000	0,9961	0,9961
6	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0012	1,0012

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiera.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el Art. 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.